



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telégrama de esta madrugada, dice lo siguiente:

«El Capitan general de Cataluña me anuncia el dia 6, hallándose reunidas las facciones en número que excedia de 7.000 hombres, mandados por D. Alfonso, en las formidables posiciones del gran de Llusanés y el pueblo de Prats, fueron atacados por las columnas de los Brigadieres Estéban y Cirlot, arrojándoles en su completa dispersion, causándoles gran número de muertos y heridos, muchos prisioneros, y rescatando bases de los que conducian procedentes de la Herrota de Oix.

El Brigadier Estéban dá parte sobre el campo, y lleno de justo entusiasmo dice:

«La victoria ha sido completa y no quiero perder momento en comunicarla.»

El Capitan general de Cataluña, al transmitir este parte añade:

«Participo de su entusiasmo y me apresuro á trasmitirlo á V. E.»

Lo que he acordado publicar en *Boletin extraordinario*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 8 de Mayo de 1874.—Primitivo Serriá.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 30 de Abril de 1874.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que Doña Antonia Gonzalez Villar, D. Ramon Martinez y otros vecinos de Candás se alzaron contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, que confirmó otro del Ayuntamiento de Carreño relativo á la venta de un terreno sobrante de la via pública, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:



«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto remitido á informe de esta Seccion con órden de V. E. de 19 de Febrero último resulta:

Que en 15 de Marzo de 1873 acudió al Ayuntamiento de Carreño Doña Rita García, viuda y vecina de Candás, perteneciente á aquel distrito, solicitando á nombre de su hijo político Don Manuel de Prendes, ausente en la Habana, la adquisicion de un terreno para edificar en la referida última villa y punto llamado de la Barragaña, entre el camino que conduce á la iglesia y una huerta propia de Doña Antonia Gonzalez Villar, domiciliada en Luanco:

Que el Ayuntamiento, despues de oír á una comision de su seno, declaró el expresado terreno sobrante de la via pública y susceptible de edificacion; y teniendo en cuenta además la necesidad y conveniencia de que se aumentase el caserío, acordó la enajenacion de dicho terreno en subasta pública, fijando las condiciones que estimó oportunas, y señalando el dia 11 de Mayo del referido año, para la celebracion del remate:

Que suspendido el acto en este y otro dia por error padecido, primero, en la medicion del terreno y por las dificultades que opuso despues á su venta Doña Antonia Gonzalez Villar, se adjudicó al representante de D. Manuel Prendes, como único postor, y bajo el tipo señalado de 400 pesetas:

Que en su vista, la Doña Antonia pidió que se suspendiera la enajenacion del terreno, alegando que su ocupacion perjudicaba á un almacen de su propiedad, ó en otro caso que se cediese á la misma para el uso que viere convenirle; cuya pretension fué desestimada por el Ayuntamiento, fundándose en que la enajenacion del terreno se habia hecho por medio de licitacion pública, y en que al concederle permiso á la recurrente para abrir una puerta y ventanas al prado de la Barragaña, fué á condicion de trasladarlas á la parte Norte de la iglesia tan pronto como se le ordenase, á lo cual se obligó:

Que habiendo apelado la interesada para ante la Comision provincial de Oviedo; esta, teniendo en consideracion que no se trataba de una parcela ni de terreno que no fuese susceptible de edificacion, en cuyo caso la reclamante podria tener derecho preferente con arreglo á las leyes; y entendiendo que si la misma tenia interés en adquirir el terreno, pudo mostrarse licitadora en el acto de la subasta sin que le diera mejor derecho como suponía la circunstancia de no haberse constituido en escritura pública la obligacion ó convenio de variar la colocacion de los huecos que le consintió el Ayuntamiento mientras otra cosa no se le ordenare, acordó desestimar la apelacion interpuesta y confirmar la providencia del Ayuntamiento, reservando á la interesada su derecho para ejercitarle donde y como viere convenirle:

Y finalmente, que notificada esta resolucion á la Doña Antonia Gonzalez Villar, se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual han recurrido tambien varios vecinos del puerto de Candás con la pretension

de que se deje sin efecto el remate del terreno de que se trata, en razon á que su venta lastimaria intereses muy importantes en aquella poblacion por servir el mencionado terreno de albergue á los transeuntes en los dias lluviosos y de comunicacion para el Santuario del pueblo, á donde concurre una gran muchedumbre en la festividad que se celebra los dias 13 y 14 de Setiembre, colocándose precisamente en aquel punto los puestos públicos de todas clases, con los cuales gana la generalidad del pueblo tal vez lo necesario para su subsistencia anual.

Por respetables que sean los fundamentos alegados en la instancia de estos vecinos, la Seccion comprende que no es al Gobierno á quien toca apreciarlos sino á la Corporacion municipal, única que con pleno conocimiento de las condiciones del terreno podrá juzgar si es ó no conveniente y necesaria su conservacion, atendido el servicio á que parece destinado.

Tal podria ser la importancia del caso, que razones muy atendibles aconsejasen la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, por lo que, sin prejuzgar nada sobre ese punto, al Gobierno solo corresponde reservar su derecho á los vecinos del pueblo de Candás para que lo ejerciten en la forma que prescriben las leyes.

Por lo que hace á la pretension de D.<sup>a</sup> Antonia Gonzalez, objeto principal del expediente, la Seccion no puede menos de estar conforme con lo determinado por el Ayuntamiento de Carreño y por la Comision provincial de Oviedo.

Una vez declarado por la Municipalidad que el terreno de que se trata es sobrante de la via pública, y que podia concederse al dominio particular, estuvo en las facultades *exclusivas* del Ayuntamiento proceder á su enajenacion, en virtud de lo dispuesto en el art. 80 de la ley municipal, sin que sea obstáculo para ello la servidumbre de paso y de luces establecida á favor de la casa propia de la recurrente, puesto que tal servidumbre no la consintió de un modo permanente el Ayuntamiento, segun confiesa la misma interesada.

El uso que hasta aqui se le ha permitido, á condicion de que cesase el dia en que conviniera á los intereses generales dar otra aplicacion á aquel terreno, no da un derecho perfecto en el mismo, ni la escritura solemne es en este caso requisito indispensable, toda vez que la interesada reconoce esplicitamente el uso precario que se le otorgó.

Opina por tanto la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULARES.

No habiendo remitido á este Gobierno los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, la relacion de los mozos de las reservas de los años próximo pasado y presente que no se han presentado para ingresar en las filas del ejército, segun lo dispuesto en circular de 19 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 21 del mismo; amonesto á los citados Sres. Alcaldes, á tenor de lo prevenido en el artículo 174 de la ley municipal, para que lo verifiquen en el plazo de tercero dia.

Zaragoza 8 de Mayo de 1874.—Primitivo Serriá.

## PUEBLOS QUE SE CITAN.

*Partido de Ateca.*

Alhama.	Contamina.
Alconchel.	Godojos.
Aranda.	Malanquilla.
Berdejo.	Monreal de Ariza.
Calmarza.	Monterde.
Campillo.	Moros.
Carenas.	Oseja.
Castejon de las Armas.	Pozuel de Ariza.
Cervera de Aniñon.	Sisamon.
Cetina.	Torrijo.
Clarés.	Villarroya de la Sierra.

*Partido de Belchite.*

Aguilon.	Moyuela.
Alconchel.	Plenas.
Almonacid de la Cuba.	Puebla de Alborton.
Fuendetodos.	Samper del Salz.
Lagata.	Tosos.
Letúx.	Valmadrid.

*Partido de Borja.*

Borja.	Gallur.
Agon.	Luceni.
Alberite.	Magallon.
Albeta.	Malejan.
Ambel.	Mallen.
Bisimbre.	Pomer.
Boquiñeni.	Pozuelo.
Bulbuenta.	Purujosa.
Bureta.	Talamantes.
Fréscano.	Trasobares.
Fuendejalon.	

*Partido de Calatayud.*

Alarba.	Ilueca.
Arándiga.	Inogés.
Brea.	Jarque.
Castejon de Alarba.	Mesones.
Gotor.	Morés.

Orea.  
Purroy.  
Tierga.  
Sestrica.

Torralba de Ribota.  
Toved.  
Viver de la Sierra.  
Viver de Vicort.

*Partido de Caspe.*

Fabara. Nonaspé.

*Partido de Daroca.*

Abanto.	Luesma.
Aldehuela de Liestos.	Retascon.
Anento.	Ruesca.
Balconchan.	Torrallvilla.
Berrueco.	Used.
Cariñena.	Valdehorna.
Cerveruela.	Val de San Martin.
Cosuenda.	Villafeliche.
Fombuena.	Villanueva de Giloca.
Gallocanta.	Villarreal.
Langa.	

*Partido de Ejea*

Ejea.	Murillo de Gállego.
Ardisá.	Orés.
Asin.	Piedratajada.
Biota.	Puendeluna.
Castejon de Valdejasa.	Remolinos.
El Frago.	Sta. Eulalia de Gállego
Farasdués.	Sierra de Luna.
Las Pedrosas.	Tauste.
Layana.	Valpalmas.
Luna.	

*Partido de la Almunia.*

Alagon.	La Muela.
Alcalá de Ebro.	Longares.
Alfamen.	Lucena.
Alpartir.	Lumpiaque.
Almonacid de la Sierra	Morata de Jalon.
Bárboles.	Mozota.
Bardallur.	Muel.
Botorrita.	Pedrola.
Cabañas.	Pinseque.
Calatorao.	Plasencia de Jalon.
Chódes.	Ricla.
Epila.	Rueda de Jalon.
Figueruelas.	Salillas.
Grisen.	Urrea de Jalon.

*Partido de Pina.*

Alborge.	Mediana.
Alforque.	Monegrillo.
Bujaraloz.	Nuez.
Farlete.	Osera.
Fuentes de Ebro.	Roden.
Gelsa.	Velilla de Ebro.
La Zaida.	Villafranca de Ebro.

*Partido de Sos.*

Sos.	Lobera.
Artieda.	Longás.
Bagües.	Lorbés.
Escó.	Mianos.
Fuencalderas.	Navardun.
Isuerre.	Pintano.

Ruesta.	Uncastillo.
Sádaba.	Undués de Lerda.
Salvatierra.	Undués Pintano.
Sigües.	Urriés.
Tiermas.	

*Partido de Tarazona.*

Añón.	San Martín de Moncayo
Cunchillos.	Santa Cruz de Moncayo
Grisel y Samagos.	Torrillas.
Litago.	Tórtoles.
Los Fayos.	Vera.
Novallas.	Vierlas.

*Partido de Zaragoza.*

Alfajarin.	Peñaflor.
Alfocea.	Perdiguera.
Cadrete.	Puebla de Alfinden.
Cuarte.	San Mateo de Gállego.
El Burgo.	Sobraduel.
Juslibol.	Torreçilla de Valmadrid
Lajoyosa.	Torres de Berrellen.
Las Casetas.	Villamayor.
María.	Zuera.
Monzalbarba.	Villanueva de Gállego.
Pastriz.	

**ORDEN PÚBLICO.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama circular de ayer, me dice lo siguiente:

«El Presidente del Poder Ejecutivo, á quien he transmitido la felicitacion de V. E. y de las Corporaciones populares y demas de esa provincia, para él y el ejército valeroso de su digno mando, me contesta lo siguiente:

Las felicitaciones que dirigen á este victorioso ejército las corporaciones civiles de las provincias y de que V. E. es elocuente intérprete, le llenan de júbilo por ver en ellas el eco de la Patria agradecida á sus valientes esfuerzos.

Trasmítame V. E. esta expresion de gratitud á las dignas autoridades que me complimentan.

Lo cual hago con la mayor satisfaccion, esperando que V. S. y todas las autoridades, Corporaciones municipales y provinciales, comisiones de particulares, empleados de diversos ramos y demás felicitantes, reciban esta expresion del agradecimiento del ilustre Duque de la Torre, del ejército libertador, del Gobierno de la República y especialmente el mio.»

Lo que he acordado se inserte en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones que se han servido felicitar al Gobierno de la República.

Zaragoza 5 de Mayo de 1874.—Primitivo Serriñá.

**NEGOCIADO.—ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

No habiendo tenido resultado la subasta cele-

brada el 24 de Abril último para el arrendamiento del taller de espartería del Presidio de esta capital, autorizado competentemente por la Direccion General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, he dispuesto tenga aquella lugar nuevamente el dia 25 del presente mes, á cuyo fin, se publica á continuacion el pliego de condiciones.

Zaragoza 4 Mayo 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.**

1.<sup>a</sup> La subasta para el arrendamiento del taller de espartería y palma del Presidio de Zaragoza, tendrá lugar el dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Gobernador civil de la provincia, asistido del Oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma y de un notario que autorizará el acto.

2.<sup>a</sup> La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 250 pesetas.

3.<sup>a</sup> Los tipos para la licitacion serán los pluses que se señalarán en las condiciones particulares, así como el número de penados que por lo menos ha de tener ocupados.

4.<sup>a</sup> Se considerará como proposicion mas ventajosa la que aumente más el tipo, tanto en la cantidad que ha de abonarse por cada uno de los operarios, como en el número de los mismos.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento del taller de espartería y palma del Presidio de Zaragoza, me obligo á tomarlo en contrata satisfaciendo por cada uno de los operarios, (aquí el precio que marca el pliego ó aumentando el tipo por cada operario), teniendo mensualmente ocupados, (aquí el número de confinados que se señala ó aumentarlo).»

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado al Gobernador de la provincia y se distinguirán con un lema. Dentro de este pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que previene la condicion 2.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador, Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la que ha de dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.<sup>a</sup> Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta, particulares del arrendamiento del taller y á las proposiciones presentadas por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.<sup>a</sup> Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro que

marca la condicion 2.<sup>a</sup>, ó que altere las cláusulas ó tipos de los que sirven de regla para la subasta.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá por proposicion más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo de que habla la condicion 8.<sup>a</sup>

11. Acto seguido, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion más ventajosa, estendiéndose testimonio de todo lo actuado para remitirlo á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion, quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

12. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada á la autoridad á quien corresponda la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y los de dos copias, una para la Direccion general y otra para la Comandancia del Presidio.

14. El depósito de 250 pesetas hecho por el rematante y que establece la condicion 2.<sup>a</sup>, quedará subsistente para responder al cumplimiento del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.<sup>o</sup> del decreto de 27 de Febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto, en el término que se designa en este pliego.

15. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta y al arrendamiento del taller, se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de provincia, todos los dias no feriados, hasta el anterior al de la subasta inclusive, y se insertará con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.<sup>a</sup> Se arrienda en pública subasta y por el término de cuatro años, á contar desde el dia de la concesion, el taller de espartería y palma del Presidio de Zaragoza.

2.<sup>a</sup> El contratista se obliga á emplear en dicho taller por lo menos 100 operarios, debiendo abonar por cada uno de ellos dos pesetas 50 céntimos; entendiéndose mensual al tipo que se señala, dé ó no trabajo diariamente al operario.

3.<sup>a</sup> El contratista convendrá con los penados que ocupe y con arreglo al trabajo que hagan el plus que ha de abonarles en mano á fin de que les sirva de estímulo.

4.<sup>a</sup> La base para destinar los operarios á este taller será en primer lugar la voluntad del individuo, y cuando de estos no hubiere el número suficiente para cubrir las plazas que se marcan en la condicion 2.<sup>a</sup>, los elegirá el contratista de acuerdo con el Comandante del Presidio, entre los que puedan trabajar en este oficio.

5.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista la adquisicion de los enseres y útiles que necesite para la fabricacion que se subasta, asi como la ejecucion de las obras que requiera su planteamiento, en la inteligencia que al finalizar el contrato han de quedar dichas obras á beneficio del ramo de presidios, sujetandose al practicarlas á las reglas que dicte la Direccion general, á fin de obtener la seguridad y condiciones apetecibles.

6.<sup>a</sup> Todos los dias serán de labor á excepcion de los de fiesta entera y de los que el reglamento tiene señalados, siendo diez las horas de trabajo, desde 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Setiembre y ocho en los meses restantes.

7.<sup>a</sup> Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ajenó á la voluntad del contratista, que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales á los operarios, ni el plus al Estado, mientras duren las circunstancias que lo motiven.

8.<sup>a</sup> El Comandante y demás empleados del Establecimiento, tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato, procurando que los operarios trabajen cual corresponde el tiempo señalado, valiéndose para ello de los medios que pone á su disposicion la ordenanza.

9.<sup>a</sup> El Gobierno queda facultado para contratar en este penal, otro ó mas talleres del ramo que se arrienda, siempre que el tipo por hombre no sea menos que el que resulte de esta subasta; pero el nuevo contratista, sin perjuicio del primero, no podrá utilizar los confinados que este tenga empleados. Si por la Direccion de presidios se construye un nuevo taller que se destine á la industria de este contrato, el arrendatario de este taller objeto de la misma, tendrá opcion á tomarlo pagando el número de penados que se le aumenten, al precio estipulado en el presente arriendo, y solo en el caso de no aceptarlo, se procederá á nueva subasta para el expresado taller.

10. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario con motivo de variacion del régimen penitenciario, ó por otras causas que á su direccion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario cuatro meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de establecimientos penales.

11. Si hubiese necesidad de emplear los penados en obras de reparacion del edificio ó en cualquiera otro objeto, sirviéndose de los que utiliza el contratista, no les abonará plus todo el tiempo que dejen de trabajar á beneficio del mismo; pero sin que por esta causa pueda reclamar la prolongacion del contrato, el cual se

realizará en la época prefijada en la base primera.

12. La dirección de los trabajos será exclusiva del contratista, pero éste no podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ajeno á este taller, ni tampoco sacarlos fuera del Establecimiento bajo ningún pretesto.

13. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de los enseres y útiles, estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspección del Jefe del Establecimiento, á quien por ordenanza corresponde. Y para seguridad de las herramientas y demás efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra en poder del Comandante, vigilando éste como los demás empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

14. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, un depósito en metálico de 250 pesetas, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo regulador prevenido en las disposiciones vigentes, debiendo otorgar la escritura antes de terminado el mes desde que se haga por decreto la adjudicación definitiva, y dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza.

15. El importe de lo devengado por los penados ocupados durante el mes, lo entregará el contratista en Tesorería, mediante certificación de los Jefes del Presidio, y en la forma que se previene en las circulares de 10, 18 y 23 de Julio del año 1872.—Zaragoza 16 de Marzo de 1874.—El Mayor, Francisco Bueno.—V.º B.º El Comandante, Alegret.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### REEMPLAZOS.—Circular.

Por decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Abril último, inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 177, se llama al servicio militar á todos los mozos que hayan cumplido 19 años de edad en 31 de Diciembre próximo pasado.

Son bastante limitados los plazos que señala para la práctica de las operaciones consiguientes, por exigirlo así las circunstancias de los tiempos y las atenciones del servicio; y esto impone á los Ayuntamientos el deber de desplegar el mayor celo é interés en la práctica de las diligencias encomendadas á los mismos, con sujeción al texto de la ley.

Deseando facilitar á las Municipalidades el buen desempeño de tan importante servicio, en el reemplazo último publicó esta Comisión Provincial en el BOLETIN núm. 119 del corriente año, una circular dictando al efecto las reglas oportunas,

y con el mismo fin considera conveniente reproducirla ahora, aumentando aquellas prevenciones cuya conveniencia le ha demostrado la práctica de lo sucedido.

Con tal objeto, pues, acuerda:

1.º Los Ayuntamientos de esta provincia tendrán presente y cumplirán en las operaciones del actual reemplazo extraordinario, la circular de esta Comisión Provincial de 21 de Enero último, con la sola modificación de que los plazos señalados en la disposición 1.ª de aquella, han de ser los que determina el decreto de 25 de Abril último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 177.

2.º Los Ayuntamientos resolverán las excepciones legales que expusieren los mozos, sin dejarlas á la decisión de la Comisión Provincial, según lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 30 de Enero de 1856.

3.º Cuando la excepción del mozo versare sobre la imposibilidad del padre, del abuelo, ó del hermano ó hermana para el trabajo, dispondrán el reconocimiento del que causare la excepción por dos Facultativos, y resolverán con vista del dictámen de estos y de la justificación de las demás circunstancias que debe reunir el mozo para declararle con opción á los beneficios de la ley.

4.º Á los mozos que no justificaren la excepción alegada en el acto de la declaración de soldados ante el Ayuntamiento, se les concederá un término prudente si la Corporación lo considerase necesario, pero procurando en todo caso que el expediente esté terminado para que recaiga el fallo del Ayuntamiento antes del día de la salida de los mozos para la capital.

Zaragoza 7 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Cándido Lorbés.—P. A. de la C., el Secretario, Francisco Bellostas.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 20 de Enero de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Tauste.*—Acto continuo se dió cuenta de un expediente promovido por doña Petra Vera, viuda de D. Manuel Navarro, sobre pago de varias cantidades por el Ayuntamiento. La Comisión en su vista acordó remitir al Sr. Gobernador los antecedentes á que se refiere en su comunicación, suspendiéndose por ahora y hasta la resolución del recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Tauste, el procedimiento de ejecución entablado contra el mismo, pasándose la oportuna comunicación al señor Gobernador para que lo haga saber al señor Juez de primera instancia de Ejea y Ayuntamiento de la expresada villa.

*Sástago.*—El Sr. Gobernador participa por me-

dio de comunicacion haber destituido al Ayuntamiento nombrado, reemplazándole por otro, en virtud de las facultades de que se halla revestido. La Comision quedó enterada.

*Zaragoza.*—A continuacion se participó haberse constituido la Comision de Hacienda, nombrando su Presidente á D. Juan Francisco Ramirez y Vicepresidente á D. Juan Romeo y Toron; y la Comision quedó enterada.

*Calatayud.*—Visto el expediente que el Alcalde remite y que se mandó instruir á Pascual Francia Villamil para eximirse del servicio de las armas, por excepcion nacida despues de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, la Comision acordó se manifieste al Alcalde que los médicos que reconocieron al padre del quinto ante el Ayuntamiento, declaren si la enfermedad que le imposibilita para trabajar data de fecha posterior al dia 15 de Junio último en que se hizo la declaracion de soldados, remitiendo sus declaraciones á los efectas que procedan.

*Alhama.*—D. Gregorio Hernandez, que hizo dimision del cargo de concejal por incompatibilidad con el de estanquero, solicita se le reponga en su puesto, y la Comision acordó desestimar la reclamacion de este interesado.

*El Frasno.*—Visto lo expuesto por D. Antonio Hernandez, médico-cirujano de dicho pueblo, reclamando honorarios, la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento ponga de manifiesto al interesado el contrato en papel blanco en que se obligó á no pedir cantidad alguna hasta que se satisficiera á la municipalidad el 80 por 100, remitiendo la contestacion que diese é informando la municipalidad para resolver lo que proceda.

*Maella.*—Vista la lista remitida por el Alcalde de los individuos que por eleccion han sido concejales para el nombramiento de los siete que faltan para completar aquel municipio, la Comision acordó se manden los antecedentes y relacion al Sr. Gobernador para que se sirva hacer dicha eleccion.

*Vistabella.*—Valero Floría pide se le exima del servicio por tener excepcion sobrevenida despues de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, la Comision acordó se manifieste al Alcalde ordene el reconocimiento del padre de Valero Floría por dos facultativos, cuya operacion tendrá efecto ante la corporacion municipal, remitiendo certificacion de su resultado en el término de ocho dias, con la prevencion de que la declaracion facultativa deberá expresar si el impedimento del reconocido es posterior al dia 15 de Junio último en que fué la declaracion de soldados.

*Calatorao.*—Vista la súplica hecha por el actual Alcalde para que se obligue á su antecesor D. Joaquin Serrano á la presentacion de las cuentas de 1869 al 72, la Comision acordó se manifieste á dicho Alcalde remita inmediatamente para su exámen las cuentas de los años 1868-69 hasta los del 71-72 con el expediente de

censura, y respecto á las de los años sucesivos se atenga á cuanto disponen los arts. 153 y siguientes de la ley de 20 de Agosto de 1870, obligando en su consecuencia á los cuentadantes morosos á presentarlas en el término de sexto dia, en la inteligencia que de no hacerlo se enviará un comisionado de apremio contra aquellos.

*Calatorao.*—Visto el expediente formado por el Ayuntamiento para la expropiacion de varias casas para ensanche de la plaza de dicho pueblo, la Comision acordó se manifieste al Alcalde es de su competencia la expropiacion que solicita siempre que á ella se avengan los propietarios de las fincas expropiadas y en caso contrario forme el oportuno expediente.

*Mesones.*—Visto lo solicitado por Miguel Sisamon para que se declare á su hijo que se halla en Caja pendiente de recurso, la Comision acordó acceder á lo solicitado.

*Zaragoza.*—Visto el decreto de 7 del actual llamando al servicio militar todos los mozos de la reserva que hayan cumplido 20 años el 1.º del presente, la Comision acordó que mediante circular en el BOLETIN OFICIAL se hagan á los Ayuntamientos varias prevenciones que deben tener presentes á la declaracion de soldados.

*Gelsa.*—Visto lo expuesto por el Alcalde respecto á que la Junta municipal se niega á formar el reparto hasta que se rindan las cuentas de los años 1868-69 hasta el 71-72, la Comision acordó se mande á los cuentadantes de los expresados años presenten sus cuentas en el término de 10 dias bajo la multa de 25 pesetas á cada uno de aquellos y apremio que marca el art. 177 de la ley municipal, ordenándose al propio tiempo á la Junta municipal forme el reparto sin perjuicio del resultado de las cuentas.

*Zaragoza.*—Vistas dos cuentas presentadas, importantes 188 pesetas 50 cents. y 180 respectivamente, por colocacion de estufas en el salon de quintas y varios artículos de pintura, la Comision acordó se remitan á la de Obras para que se sirva emitir dictámen.

*Zaragoza.*—El Director del Instituto participa haberse desplomado una parte de pared de cerramiento del jardin, y la Comision acordó se remita el expediente á la de obras para que se sirva emitir dictámen con urgencia.

*Boquiñeni.*—Vista la solicitud del Alcalde del mismo pidiendo se le remita copia de las alineaciones aprobadas referentes á las calles, camino de Gallur, Pradilla y el que conduce á la estacion de Luceni, con objeto de autorizar las construcciones que intentan varios vecinos, la Comision acordó se remitan al Alcalde las copias mencionadas, ordenando al Arquitecto proceda á la formacion del de la calle de la estacion de Luceni con arreglo á lo que el Ayuntamiento de Boquiñeni acordase.

*Zaragoza.*—La Comision Provincial acordó se proceda á la recepcion de las obras del Archivo Provincial por la Comision de obras, en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, por haber

finado el plazo de seis meses que se concedió para la construcción de las mismas y que si dichas obras resultan en el estado debido, se devuelvan al contratista las décimas partes de los abonos retenidos como garantía.

*Zaragoza.*—Vista la queja propuesta por Joaquin Carrascón de haberle desposeído el Ayuntamiento de una balsa y cortado 85 árboles de su propiedad, la Comisión acordó se remita el expediente á la de roturaciones y aprovechamientos comunes para que emita dictámen.

*Zaragoza.*—La Comisión Provincial quedó enterada de haber cesado del cargo de vocales de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, las de los señores que componían aquella; y acordó dar cuenta á la Diputación para que se sirva proponer las personas que han de ocupar las vacantes.

*Ricla.*—Visto lo solicitado por D. Carlos Langa y otro para que se mande al Ayuntamiento suspenda el cobro del reparto municipal, la Comisión acordó se ordene á dicho Ayuntamiento suspenda aquella recaudación, hasta que se despache la instancia presentada por los señores Langa y Guerrero.

*Lécer.*—El Alcalde de este pueblo, solicita autorización para el cobro de varias cantidades, por el aprovechamiento de los montes comunes, y la Comisión acordó se manifieste al mismo, no puede exigir ninguna cantidad por dicho aprovechamiento, respecto á los años 1870 al 73 inclusive, por ser gratuito dicho aprovechamiento; pero si puede hacerlo en el del año actual, por prevenirlo así el artículo 70 de la Ley Municipal vigente.

*Belchite.*—D. Narciso Bielsa, Depositario de fondos municipales que fué de aquella villa, pide que se suspenda el procedimiento de apremio acordado contra el mismo por el Alcalde, y la Comisión acordó, se diga al expresado Bielsa, que en el término de 15 días haga entrega en la Depositaria municipal de la cantidad de 360 escudos 630 milésimas, sin perjuicio de lo que pueda resultar del exámen definitivo de las cuentas municipales de los años que sirvió el cargo de Depositario, previniendo al Alcalde haga efectiva, pasado este término, por la vía ejecutiva y que á la mayor brevedad, remita las cuentas del año 1868 al 69 para acordar lo que proceda.

*Daroca.* El Alcalde remite para su aprobación el presupuesto de presos pobres del partido correspondiente al año de 1873 á 74, y la Comisión acordó dispensarle su aprobación, devolviendo un ejemplar por conducto del Sr. Gobernador, á fin de que se sirva mandar publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

nuación se expresan, y que tienen consignados sus haberes sobre la Caja de la Administración económica de esta provincia, pueden presentarse en la Intervención de la misma y negociado respectivo, á fin de enterarles de asuntos de interés.

Doña María Antonia Quero, madre del soldado del batallón de Leon, Ramon Quero.

D. Valero García Soriano, soldado licenciado.

D. Luis Vera y Perez, capitán de infantería retirado.

Doña Maria Liarte y Abós, viuda de D. Francisco Serrano, oficial primero que fué de la retribución de la Orden de San Juan.

D. Manuel Artigas Doblás, soldado pensionado.

D. Mariano Gracia Falcon, soldado pensionado.

D. Manuel Serrador y Tello, soldado pensionado.

D. Rafael Nuviala y Borraz, soldado pensionado.

Doña Cesárea Velez de las Dueñas, pensionista militar.

D. Bernabé Martínez Boné, Guardia civil.

D. Manuel Mateo de la Torre, capitán retirado.

D. Gregorio Anelsa y Grasa, capitán retirado.

D. Isidoro Ginés y Artigues, soldado retirado.

D. Camilo Gomez Campelo, cabo primero de la Guardia civil.

Doña María de la Concepción Vazquez y Alvarez, viuda del comandante D. Francisco Arrieta.

D. Luis Dominguez Lopez, cabo pensionado.

D. Juan Sebastian Abas, capitán retirado.

D. Manuel Dominguez, soldado licenciado del ejército de Cuba.

D. Juan Pardo y Agelilo, id. id. id.

Herederos del Coronel retirado D. Donato Quintana.

D. Leon Cascan Serrano, soldado del ejército de Cuba licenciado.

D. Tiburcio Guerri Lacueva, cabo segundo del ejército de Ultramar.

D. José Villacampa Viola, soldado licenciado del ejército de Ultramar.

D. Luis Dominguez Lopez, cabo licenciado.

D. Mariano Marin Aguilar, soldado licenciado.

D. Vicente Leon Hidalgo, id. id.

D. Tiburcio Guerri y Lacuba, soldado del ejército de Cuba inutilizado.

Doña Maria Perez y Burillo, huérfana de don Bruno, oficial de la clase de octavos que fué de Hacienda.

D. Vicente Bazan y Fernandez, Guardia civil retirado.

Zaragoza 7 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Intervención, P. O., Anastasio García Corellano.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los individuos de clases pasivas que á conti-

IMPRESA PROVINCIAL.

Establécida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1874.